

S 849
00603

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=314/06

CAMARA DE DIPUTADOS DEL MESADE	
07 DIC 2006	
SEC: 5	1º 268 HORA 10

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2006.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Programa Nacional de Promoción y Producción de la Quinua

ARTICULO 1º.- Créase el Programa Nacional de Promoción y
Producción de la Quinua.

ARTICULO 2º.- La presente ley tiene por objeto, la
promoción, el desarrollo y fortalecimiento del cultivo de la
quinua (*chenopodium quinoa willd*) para consumo y
comercialización.

ARTICULO 3º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos de la Nación será el organismo de aplicación
de la presente ley.

ARTICULO 4º.- El Programa Nacional de Promoción y
Producción de la Quinua tendrá por objetivos:

- a) Promover las cualidades de la quinua.
- b) Generar mayor valor agregado en el proceso de producción de
la quinua con tecnología apropiada.
- c) Impulsar alianzas estratégicas con industrias
agroalimentarias, fundaciones y otros.
- d) Asegurar un sistema de control de calidad.
- e) Fortalecer la organización interprofesional que integre al
sector.
- f) Desarrollar estrategias para la comercialización nacional e
internacional para productores de quinua.
- g) Asesoramiento económico y tecnológico para mejorar y
diversificar la producción a escala industrial y artesanal.



[Handwritten signature]

5849
07/603

Senado de la Nación

CD=314/06



2

h) Inclusión de los productos de la quinua en los planes nacionales alimentarios.

ARTICULO 5°.- El Banco de la Nación Argentina otorgará líneas de crédito para el estímulo, la producción, el desarrollo, el fortalecimiento y la comercialización del cultivo de la quinua a los productores que cumplan con los recaudos exigidos por las normas bancarias. Estos créditos se otorgarán bajo las condiciones y las modalidades de la línea más favorable vigente al momento de otorgarse la asistencia crediticia.

ARTICULO 6°.- Invítase a las provincias apropiadas para la producción de la quinua a dictar medidas de promoción similares a las de la presente ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

